



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA (ACTIVO SIN SENTENCIA)

RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2020-00328-00

INFORME SECRETARIAL:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia con el informe que se ha recibido escrito presentado por la doctora DENIS M. DE LOS REYES MEDINA, apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así mismo, manifiesta renunciar a los términos de notificación y ejecutoria del auto que decreta lo solicitado.

Se constató en el portal del Banco Agrario – *Sección de depósitos judiciales* – que a la entidad demandada no se le han efectuado descuentos cuyo destino sea el proceso de la referencia, por lo que no existen depósitos judiciales que devolver a la parte demandada. Igualmente le informo, **que no existe embargo de remanente que aplicar.**

Se deja constancia que el expediente se compone de un cuaderno principal, el cual consta de **31 folios** Sírvasse Proveer.

Sabanalarga, febrero 18 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la doctora DENIS M. DE LOS REYES MEDINA, apoderada judicial de la parte demandante. Solicitud que es coadyuvada tanto por el mismo demandante dentro del proceso, como por la señora DORIDA MEDINA ALVAREZ, en su condición de Representante legal suplente de la entidad demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El señor ADOLFO DE LA HOZ PACHECO, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.

Mediante auto fechado 26 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 87 del 27 de noviembre de 2020, este despacho judicial libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la entidad demandada; SOCIEDAD CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S., ordenándose igualmente el embargo y secuestro preventivo de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, ahorro y CDT, la entidad demandada, en los bancos: BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y BANCO POPULAR, limitándose tal medida hasta la cantidad no mayor de \$10.400.000.00 (diez millones cuatrocientos mil pesos m/l).

En auto calendarado 04 de febrero de 2021 y notificado por estado No. 12 del 05 de febrero de la presente anualidad, fue decretada una nueva medida cautelar.

En escrito presentado a través del correo institucional de esta dependencia, por la doctora DENIS M. DE LOS REYES MEDINA, apoderada de la parte demandante y coadyuvado por el mismo demandante; señor ADOLFO DE LA HOZ PACHECO y por la Representante legal suplente de la entidad demandada; señora DORIDA MEDINA ALVAREZ, se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva tal solicitud.



Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En cuanto a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelve sobre la terminación del proceso, este despacho accederá a dicha solicitud, por cuanto, la solicitud es coadyuvada por la parte demandada, a través de su representante legal suplente.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. SABANALARGA. ATLÁNTICO**

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia seguido por el señor **ADOLFO DE LA HOZ PACHECO** en contra de la empresa **SOCIEDAD CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.**
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos fechados **26 de noviembre de 2020** y que fue comunicada por medio del oficio No. 0718 del 27 de noviembre de 2020 y **04 de febrero de 2021**. Por secretaria elabórese y entréguese el oficio de desembargo correspondiente.
3. Ténganse por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f2cc976f1365d0210993fc94957a862d067ff93b4ac41d03635d7be5a6af2a2
Documento generado en 18/02/2021 07:09:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>